



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-160-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2 y 3



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-160-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, **LIV GP Master, S.A.P.I. de C.V.** (LIV GP); **House of Fuller, S. de R.L. de C.V.** (House of Fuller); [REDACTED] A [REDACTED], y junto con LIV GP, House of Fuller, [REDACTED] A [REDACTED] los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SINEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, **Premiere Brands LLC** (Premiere Brands); **Premiere Brands International Holdings BV** (Premiere Holdings), **Tupperware Brands Corporation** (Tupperware), **Dart Industries, Inc.** (Dart) y **Tupperware Home Parties, LLC** (Tupperware Home, y junto con Premiere Brands, Premiere Holdings, Tupperware, Dart y los Notificantes Iniciales, los Notificantes) ratificaron la totalidad del Escrito de Notificación.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-160-2021

**Tercero.** Por acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiuno de enero de dos mil veintidós.

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición, directa o indirecta,<sup>6</sup> por parte de LIV GP y/o **A** de las partes sociales representativas del **B** del capital social de House of Fuller, así como la adquisición de **B** las acciones, partes sociales y demás títulos representativos del capital social de sus subsidiarias mexicanas: (i) Inmobiliaria Meck-Mex, S.A. de C.V. (Inmobiliaria); (ii) Fuller Cosmetics, S.A. de C.V. (Cosmetics); (iii) Probemex, S.A. de C.V. (Probemex); (iv) Fuller Beauty Cosmetics Trainee, S. de R.L. de C.V. (FBCT); (v) Fuller Beauty Cosmetics de México, S. de R.L. de C.V. (FBCM); (vi) Fuller Beauty Cosmetics, S. de R.L. de C.V. (Beauty) y (vii) FC Mexican Consulting, S. de R.L. de C.V. (Mexican, y junto con Inmobiliaria, Cosmetics, Probemex, FBCT, FBCM y Beauty, las Subsidiarias Mexicanas).<sup>7,8</sup>

<sup>6</sup> Los Notificantes manifestaron lo siguiente: **B**  
[Redacted text]

[Redacted text] Folio 006. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>7</sup> Folios 006 y 007.

<sup>8</sup> Los Notificantes manifestaron que: **B**  
[Redacted text]

Eliminado: catorce renglones, treinta y cuatro palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-160-2021

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

[Redacted] B [Redacted] 9

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Asimismo, por lo que hace a [Redacted] B [Redacted]

[Redacted]

[Redacted], 11 se informa que esta resolución no abarca ninguno de los actos anteriores. Por ello, los agentes económicos que [Redacted] B [Redacted] deberán evaluar si las mismas actualizan alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo

[Redacted] B [Redacted]

Folios 006, 049 y 1751.

9 Folios 009 y 010.

10 Mediante el escrito presentado a través del SINEC el veintiuno de enero de dos mil veintidós, los Notificantes señalaron que: [Redacted] B [Redacted]

[Redacted]

Folio 01751.

11 Folios 006 y 007.

Eliminado: nueve renglones, cincuenta y ocho palabras



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-160-2021**

de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
SndJdLbJ441Z6C7AjZdSNIZjqSNVP0fG+1bvX RYuqFEoUg19PUDlrf2BhEhNWXSep9hpgGM mgcG9p+i9j9KYRzEVJPNckn6rQ8bEeh7p/5CL 0sJEDmleocF9BSYOI7MDQ3ccrMKsFRJRywj H3HXPlxWQGkCoMDKdsyGS8IPXVqyD4o9FJ cZFNADm81/uzPdOlyO5Ea8/7pB+jBfwxAA89k p6fFvN0Vx9V2TkU2h2efRvXBxmsaOfLZVNN1 xa/NLGP1q3sY7cfO3qUrurnnQyUnAvkv/8ryAO BZGEbOEMfFtJaKchG0tggfO94BwDcJriNwe0 GWOQ03kPKefLgS3Q==	00001000000410252057	jueves, 10 de febrero de 2022,06:34 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
PXoQPAQENDfzLy216QlvsXjd0iSArp86JQAX FByqgOvxsMP8QuAQ0D69nVHOF3Wb1+sHT VNFWR9eRpozHeBtBbRF+teFS1BK+7Mtob2+ nBlgVNUe8NmpnGqcJoN/0+pZqotPLps3mGO rynl8RaW+fmn4gz/wgwom6/btsuVEzLOZtHLW BvhpbFI9VsreDmABwweccNGg2qDBwO+mnK +HWJ2vEfe9LNACFIEmN60U9ZwdUQRVCJO AYqUAOphA8nc9xpE/4jaNUdnExXMrXwz5ylS GRjc9FNpTE87fJU97a+Xd2cX8Ndw9hBfJQdj d90fOyuLBRJc4D4aZg==	00001000000503429096	jueves, 10 de febrero de 2022,05:27 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
etT9rk4eZa8JTOGF7Q64mR7maUvOju0Z3On QI0B3yU9Z6jHHSQrdSswPs99waD6Zal8O20C zQ+/08EEZY6kvg+Wss+nIEKWIEPkcmGubBh MQTFacEGM/VXrf0+W/ILaKh59cDxs2onTUq7 RvKM9p4AE9uBaHXRskYQJicblnUeZxqQXym +78N9fUddIG6I2uW83xKD7A8EeHjfpPrWOazn ksMWvokmavBgZ4WcEmNhwYVekYkr0TIL8z3 uL92E4r54BBaCM6nWBj1Yxm0N0XGsvaslO8n 5+LAryOd9JpUSocn9SDkzs7FxBnFTqtSe0rDB JjqgkEavTNVLv40pkKFQ==	00001000000411017689	jueves, 10 de febrero de 2022,04:43 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
uM5uHfcjgluDRS+N0XuU85ufU1OpEdq6GP7A +91DtH7j1MZofY/rSODH6JzmyULKqlhPmvbn5i 7duPKRbKt+V9kPjYwQa+4nKWC+w/Qkj771J+ woWiQkhhGzMoijhandaBinH6pts+ihozMXsfW PsEyHbnUj5+zCMiFgb6eK1ZoAO1X0IKy65AJb CSSpsBkgRUMN+b6xra561KUYRmVKivG67/D Gc2DT3KYe7/T1AW93g2NLYawMeN0vUY1crf esHO3vSLg80L1MyM3Szikgmt7r14tYoyEycYV +vA/uiDdhN/dD6akkotWKLFRDtXwtIFbSDQHy slqU3ZQZ/ImCQ==	00001000000501919083	jueves, 10 de febrero de 2022,04:09 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
inoZaoynozTyltJ6Oj9g4wN00B/loDmfjlfM3W WOSrGrYxXuVM9b9wTFMP4dq8SVTjhbxfo7 LWPKQsIjH9x2bbNOuLHe8T4N/K8dzFbkYCe zZs4qfxhHpDsOmFCofvww600OEKIGr2gvG0Ty M4m+BhC81cz6PWERIIQia6jVkwE03eYD31Ed yKn6q6CJyTnjmRRyzRr8nkUctllJobw9zffKu0B KBfFufvSfEi7vkl+ThIC4Yy+/XLzUvC0iQNoTiH Qno2r2FXyqo3GFN99ZprMlwhSo8pxsFVpZDW Ouh98Jnz2hcMd6WTIAjBvtqM7Vf6x9r7MwcE UWFLGA==	00001000000410345478	jueves, 10 de febrero de 2022,01:28 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ